



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0124
RADICADO N° 2023-00016-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por SERGIO HUMBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en contra de ZEUS DILIGENCIAS Y SOLUCIONES S.A.S., FRISBY S.A. y DISTRIBUCIONES AGRALBA S.A., se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En virtud de que se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 31 de enero de 2023 y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° de la ley ya mencionada, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico para notificaciones judiciales de las codemandadas, notificación que estará a cargo de la parte demandante y que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, poniéndoles de presente que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, para allegar escrito de contestación al correo institucional j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma conforme el artículo 3 de la citada ley, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Para finalizar se reconoce personería al abogado JULIÁN HENAO LOPERA identificado con C.C. N° 8.358.986 y portador de la T.P. N° 182.388 del C.S. de la J., quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por SERGIO HUMBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en contra de ZEUS DILIGENCIAS Y SOLUCIONES S.A.S., FRISBY S.A. y DISTRIBUCIONES AGRALBA S.A., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a las Sociedades demandadas, misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a sus canales digitales, poniéndoles de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

TERCERO – RECONOCER personería al abogado JULIÁN HENAO LOPERA identificado con C.C. N° 8.358.986 y portador de la T.P. N° 182.388 del C.S. de la J., quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 025
hoy 17 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8e71a2302df32dbd2e1fb8d032e512704f130377075b131834c839c8bf7a74**

Documento generado en 16/02/2023 02:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>